

**LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Superior del Estado**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo y 76, párrafos cuarto, fracción IV y tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 90, fracciones VII, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12, fracciones XX, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; así como el Punto de Acuerdo No. 66-21, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 131, de fecha 30 de octubre de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establecen que el Congreso del Estado cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** Que, en ese sentido, el artículo 4, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que en cada sujeto obligado deberá integrarse un Comité de Transparencia de carácter colegiado, conformado por un número impar de integrantes, quienes no podrán depender jerárquicamente entre sí ni concentrar más de un cargo en una misma persona; asimismo, prevé que las personas integrantes del Comité contarán con suplentes.

**CUARTO.** Que mediante las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas se establecieron las disposiciones generales para la integración, funcionamiento y actuación del Comité de Transparencia, así como las atribuciones y obligaciones de sus integrantes, de la Unidad de Transparencia y de los Enlaces de Transparencia.

**QUINTO.** Que las Reglas de Operación resultan aplicables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, respecto del trámite y atención de los asuntos competencia del Comité de Transparencia.

**SEXTO.** Que, conforme al artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde a las Unidades Administrativas competentes determinar la clasificación de la información que generen, administren o resguarden, y al Comité

de Transparencia confirmar, modificar o revocar dicha determinación, en términos de la normatividad aplicable.



**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta necesario incorporar en las Reglas de Operación una disposición general que precise el cauce aplicable para la atención de solicitudes de acceso a la información que versen sobre documentación previamente clasificada como reservada por determinación de la Unidad Administrativa competente y confirmada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, cuando dicha reserva continúe vigente.

**OCTAVO.** Que dicha incorporación tiene como finalidad dotar de certeza jurídica la atención de solicitudes posteriores relacionadas con documentación previamente clasificada como reservada, tomando como base la determinación de clasificación, el acuerdo correspondiente, el periodo de reserva y el índice de expedientes clasificados como reservados, sin que ello requiera la emisión de un nuevo acuerdo por parte del Comité de Transparencia.

**NOVENO.** Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente modificar las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de adicionar una disposición general, recorrer la numeración correspondiente y actualizar las funciones relacionadas con la Unidad de Transparencia y los Enlaces de Transparencia.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo Cuarto al Capítulo I, De las Disposiciones Generales; se recorre la numeración de los artículos subsecuentes; se adiciona un numeral al artículo Vigésimo Cuarto, recorriéndose el actual numeral 7 para quedar como numeral 8; y se adiciona un numeral 13 al artículo Vigésimo Quinto de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, para quedar en los términos siguientes:

**“Cuarto. Cuando una solicitud de acceso a la información verse sobre documentación previamente clasificada como reservada por determinación de la Unidad Administrativa competente y confirmada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, y dicha reserva continúe vigente, su atención podrá realizarse tomando como base la determinación de clasificación, el acuerdo correspondiente, el periodo de reserva y el índice de expedientes clasificados como reservados, sin que ello requiera la emisión de un nuevo acuerdo por parte del Comité de Transparencia.”**

**“Vigésimo Cuarto.** Son funciones de la Unidad de Transparencia, además de las contenidas en los artículos 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

1. Registrar las solicitudes presentadas;
2. Turnar a las Unidades Administrativas las solicitudes de información o de derechos ARCO;
3. Remitir al solicitante, la información que las Unidades Administrativas envíen como respuesta a su solicitud, dentro de los plazos legales;

4. Concentrar las respuestas que provengan de dos o más Unidades Administrativas, de tal manera que se notifique al particular una respuesta conjunta a su solicitud;
5. Dar aviso al superior jerárquico del servidor público que se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en relación con los asuntos competencia de ésta;
6. Realizar las observaciones pertinentes a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas con la finalidad de robustecer las mismas;
- 7. Elaborar y someter a aprobación del Comité de Transparencia el formato único para la integración del índice de expedientes clasificados como reservados; y**
- 8. Las demás que deriven del marco normativo aplicable.”**

“**Vigésimo Quinto.** Los Enlaces de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

1. Ser el vínculo entre su Unidad Administrativa, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en todo lo relacionado con los asuntos de su competencia;
2. Atender y coordinar, con el personal de la Unidad Administrativa correspondiente, todo lo relacionado con las solicitudes de información y de derechos ARCO que le sean turnadas por la Unidad de Transparencia;
3. Entregar en la modalidad solicitada las versiones públicas, que en atención a solicitudes o en cumplimiento de recursos de revisión deban ponerse a disposición del solicitante;
4. Recibir y dar atención a las notificaciones de Recursos de Revisión que le sean remitidas por la Unidad de Transparencia;
5. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, en los cumplimientos a las resoluciones de los recursos de revisión que emita la Autoridad Garante Local;
6. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia a las que sean convocadas, a efecto de emitir sus comentarios y observaciones respecto de las solicitudes de información que les hayan sido turnadas a las Unidades Administrativas de su competencia;
7. Capacitarse en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
8. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales;
9. Actualizar y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Internet de la ASE, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales y el Instructivo para carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Portal de Internet de la ASE;
10. Identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones;
11. Remitir los acuses de carga a la Unidad de Transparencia;

12. Atender las observaciones que, en la publicación de su información, les realice la Unidad de Transparencia; y

13. Remitir a la Unidad de Transparencia, previa validación de la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente, el índice de expedientes clasificados como reservados respecto de la información determinada por su área y confirmada por el Comité de Transparencia.”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se dejan subsistentes en sus términos las demás disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado que no se opongan al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Unidad de Transparencia deberá elaborar y someter a aprobación del Comité de Transparencia el formato único para la integración del índice de expedientes clasificados como reservados, dentro del plazo que determine el propio Comité, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de junio de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EXPEDIDO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026. 